



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

No. 1691

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ◆ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente como inmueble situado en calle Oriente 166, casa 385, Manzana Q, lote 7, colonia Moctezuma, sección Industrial Residencial, Distrito Federal, actualmente calle Oriente 166, número 385, colonia Moctezuma 2ª sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México (primera publicación) 4
- ◆ Decreto por el que se expropia el inmueble registralmente identificado como casa 7, de la calle de Nicaragua y terreno que ocupa, Delegación Cuauhtémoc, actualmente calle República de Nicaragua número 07, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México (primera publicación) 9
- ◆ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente como casa marcada con el número siete de la calle de Joaquín Pesado en la colonia Obrera de esta Ciudad, y terreno que ocupa, que es el lote treinta y nueve de la manzana cuarenta y uno del terreno denominado “El Cuartelito”, actualmente calle José Joaquín Pesado número 7, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México (primera publicación) 14

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de carácter general para la ministración de los recursos fiscales y participaciones en ingresos Federales a las Alcaldías de la Ciudad de México 19

Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México

- ◆ Segunda Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación denominadas “Del campo a la Ciudad 2025” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de agosto de 2025 25

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

A L C A L D Í A S

Alcaldía Azcapotzalco

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Apoyo en especie a personas con discapacidad permanente y/o enfermedades crónicas degenerativas”, para el ejercicio fiscal 2025 28
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Rehabilitación de fachadas de la unidad habitacional El Rosario B (Las Brujas) 39

O R G A N I S M O S A U T Ó N O M O S

Instituto Electoral de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la “Circular por la que se comunica a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Quinto de la Resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, emitida por esta Contraloría Interna del Instituto, dentro del procedimiento para aplicar infracciones y sanciones instruido al despacho jurídico Cataño, Escorcia y Asociados, S.C. (antes Escorcia Collado y Asociados, S.C.), con número de expediente CI/PIYS/001/2025” 49

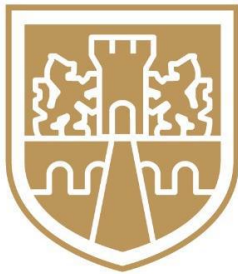
C O N V O C A T O R I A S D E L I C I T A C I Ó N Y F A L L O S

Secretaría de Salud de la Ciudad de México

- ◆ Licitación pública nacional número 30001122-005-2025.- Convocatoria 005.- Contratación del servicio de impermeabilización en azoteas 50

Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México

- ◆ Licitación pública nacional número RTP/LPN-E002/2025.- Convocatoria No. E002/2025.- Enajenación de un lote de 106,022 kilogramos de desecho ferroso vehicular 52
- ◆ **Aviso** 54



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo séptimo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I, II, III y párrafo último, 7, 10 fracción III, 52 fracciones IV, V, y VIII, y 53 fracciones VII, X y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 2 de la Ley de Vivienda; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartado E numerales 1, 2 y 3 y 16 Apartados E y I numeral 1 incisos c y d de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 20, 21, 43 fracciones I, II, IV, V y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 20, 21, 97 y demás relativos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracciones I, III y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53 de la Ley Registral para la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

SEGUNDO.- Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

TERCERO.- Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra.

CUARTO.- Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, con fundamento en los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO.- Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones XI y XII,

establece como causa de utilidad pública, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y II considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución y el cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano.

OCTAVO.- Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otros aspectos, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

NOVENO.- Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 fracción XII y 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que habitan en la Ciudad de México, y el Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará una política de vivienda con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académico, entre otros, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

DÉCIMO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

DECIMOPRIMERO.- Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

DECIMOSEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 3 fracción VIII del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular.

DECIMOTERCERO.- Que de conformidad con el Decreto que se crea el Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal descrito en el considerando anterior, refiere que tiene como base en sus atribuciones, determinar la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan, además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

DECIMOCUARTO.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, o bien del Instituto para la Seguridad de las

Construcciones local; entre los cuales se encuentra el inmueble registralmente identificado como “*Inmueble situado en calle Oriente 166, casa 385, manzana Q, lote 7, colonia Moctezuma, Sección Industrial Residencial, Distrito Federal*”, actualmente calle Oriente 166, número 385, colonia Moctezuma 2ª sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con una superficie de 185.68 metros cuadrados (ciento ochenta y cinco punto sesenta y ocho metros cuadrados), para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMOQUINTO.- Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la expropiación del predio a fin de que se sustituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

DECIMOSEXTO.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décimo Tercera (13/2022) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de julio de 2022, se dictaminó precedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble registralmente identificado como “*Inmueble situado en calle Oriente 166, casa 385, manzana Q, lote 7, colonia Moctezuma, Sección Industrial Residencial, Distrito Federal*”, actualmente calle Oriente 166, número 385, colonia Moctezuma 2ª sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con una superficie de 185.68 metros cuadrados (ciento ochenta y cinco punto sesenta y ocho metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, en favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

DECIMOSÉPTIMO.- Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 07 de noviembre de 2024, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, respecto del inmueble descrito en el párrafo anterior.

DECIMOCTAVO.- Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficios números DG/000139/2024 de fecha 20 de mayo, DG/DEAJI/005835/2024 de fecha 03 de septiembre, DEAJI/CAJC/002800/2024 de fecha 28 de octubre todos del año 2024; y DG/DEAJI/002823/2025, de fecha 08 de mayo de 2025, respectivamente, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del inmueble materia del presente Decreto, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMONOVENO.- Que por Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/25/2025, asimismo, ordenó la publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 11 y 18 de junio de 2025.

VIGÉSIMO.- Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, se realizó mediante cédula de notificación de fechas 13 de junio de 2025, no obstante lo anterior, se realizó una segunda publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 18 de junio de 2025, misma que surtió efectos de notificación personal, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Expropiación, con la finalidad de que las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 19 de junio al 09 de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

VIGESIMOPRIMERO.- Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

VIGESIMOSEGUNDO.- Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 06 de agosto de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE ORIENTE 166, CASA 385, MANZANA Q, LOTE 7, COLONIA MOCTEZUMA, SECCIÓN INDUSTRIAL RESIDENCIAL, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CALLE ORIENTE 166, NÚMERO 385, COLONIA MOCTEZUMA 2ª SECCIÓN, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 1.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Calle Oriente 166, número 385, Colonia Moctezuma 2ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Superficie: 185.68. metros cuadrados (ciento ochenta y cinco punto sesenta y ocho metros cuadrados).

Levantamiento topográfico: VC-714 de fecha agosto de 2015, escala 1:100, elaborado por la Dirección General de Administración Urbana adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 7.99 metros y rumbo S 27°35'50" W, con predio Cuenta Catastral 020-304-36; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 23.24 metros y rumbo N 62°39'53" W, con predio Cuenta Catastral 020-304-47; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 8.00 metros y rumbo N 27°47'52" E, con Calle Oriente 166; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 23.21 metros y rumbo S 62°38'50" E, con predio Cuenta Catastral 020-304-49, llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

ARTÍCULO 2.- El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda, pagará la indemnización constitucional a la persona propietaria que resulte afectada por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que, de acuerdo a la normativa aplicable y sus reglas de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

ARTÍCULO 5.- Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la persona titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre de 2025.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo séptimo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I, II, III y párrafo último, 7, 10 fracción III, 52 fracciones IV, V y VIII y 53 fracciones VII, X y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 2 de la Ley de Vivienda; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartado E numerales 1, 2 y 3 y 16 Apartados E y I numeral 1 incisos c y d de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 20, 21, 43 fracciones I, II, IV, V y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 20, 21, 97 y demás relativos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracciones I, III y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53 de la Ley Registral para la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

SEGUNDO.- Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

TERCERO.- Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra.

CUARTO.- Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, con fundamento en los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO.- Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones XI y XII, establece como causa de utilidad pública, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y II considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución y el cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano.

OCTAVO.- Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otros aspectos, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

NOVENO.- Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 fracción XII y 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que habitan en la Ciudad de México, y el Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará una política de vivienda con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académico, entre otros, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

DÉCIMO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

DECIMOPRIMERO.- Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social.

DECIMOSEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 3 fracción VIII del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular.

DECIMOTERCERO.- Que de conformidad con el Decreto que se crea el Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal descrito en el considerando anterior, refiere que tiene como base en sus atribuciones, determinar la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan, además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

DECIMOCUARTO.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, o bien del Instituto para la Seguridad de las Construcciones local; entre los cuales se encuentra el inmueble registralmente identificado como "*Casa 7, de la calle de Nicaragua y terreno que ocupa, Delegación Cuauhtémoc*", actualmente calle República de Nicaragua número 07, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con una superficie de 452.00 metros cuadrados (cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados), para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMOQUINTO.- Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la expropiación del predio a fin de que se substituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

DECIMOSEXTO.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décimo Quinta (15/2023) Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de agosto de 2023, se dictaminó procedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble registralmente identificado como "*Casa 7, de la calle de Nicaragua y terreno que ocupa, Delegación Cuauhtémoc*", actualmente calle República de Nicaragua número 07, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con una superficie de 452.00 metros cuadrados (cuatrocientos cincuenta y dos punto cero metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, en favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

DECIMOSÉPTIMO.- Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 27 de noviembre de 2024, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, respecto del inmueble descrito en el párrafo anterior.

DECIMOCTAVO.- Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficios números DG/000144/2024 de fecha 13 de junio, DG/DEAJI/004860/2024 y DG/DEAJI/005334/2024 de fechas 01 y 15 de agosto todos del año 2024; DG/DEAJI/000095/2025 de fecha 25 de febrero y DG/DEAJI/002461/2025 de fecha 29 de abril, ambos de 2025, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del inmueble materia del presente Decreto, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMONOVENO.- Que por Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/24/2025, asimismo, ordenó la publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 05 y 12 de junio de 2025.

VIGÉSIMO.- Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, se realizó mediante cédulas de notificación de fechas 10 de junio de 2025, no obstante lo anterior, se realizó una segunda publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 del mismo mes y año, misma que surtió efectos de notificación personal, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Expropiación, con la finalidad de que las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 13 de junio al 03 de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

VIGESIMOPRIMERO.- Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

VIGESIMOSEGUNDA.- Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 17 de julio de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CASA 7, DE LA CALLE DE NICARAGUA Y TERRENO QUE OCUPA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, ACTUALMENTE CALLE REPÚBLICA DE NICARAGUA NÚMERO 07, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 1.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Calle República de Nicaragua número 07, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Superficie: 452.00 metros cuadrados (cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados).

Levantamiento topográfico: CU-1955 de fecha marzo de 2023, escala 1:200, elaborado por la Dirección de Control Territorial, unidad administrativa adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 15.39 metros y rumbo N89°27'38"E, con la calle República de Nicaragua; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 17.61 metros y rumbo S04°50'04"W, con predio Cuenta Catastral 004-062-22; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 0.61 metros y rumbo S85°31'38"W; con predio Cuenta Catastral 004-062-22; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 5.39 metros y rumbo S02°42'47"W, con predio

Cuenta Catastral 004-062-22; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 0.44 metros y rumbo S86°26'50"E, con predio Cuenta Catastral 004-062-22; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 6.82 metros y rumbo S01°08'58"W, con predios Cuentas Catastrales 004-062-22 y 004-062-18; del vértice No.7 al vértice No. 8 en línea recta de 15.90 metros y rumbo N87°18'07"W, con predio Cuenta Catastral 004-062-18; del vértice No. 8 al vértice No. 1 en línea recta de 29.04 metros y rumbo N 05°00'38" E, con predios Cuentas Catastrales 004-062-19 y 004-062-20, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

ARTÍCULO 2.- El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda, pagará la indemnización constitucional a la persona propietaria que resulte afectada por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que, de acuerdo a la normativa aplicable y sus reglas de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

ARTÍCULO 5.- Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la persona titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre de 2025. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZ VILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I, II, III y párrafo último, 7, 10 fracción III, 52 fracciones IV, V, VIII y 53 fracciones VII, X y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 2 de la Ley de Vivienda; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartado E numerales 1, 2 y 3 y 16 Apartados E y I numeral 1 incisos c y d de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 20, 21, 43 fracciones I, II, IV, V y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 20, 21, 97 y demás relativos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracciones I, III y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53 de la Ley Registral para la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

SEGUNDO.- Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

TERCERO.- Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra.

CUARTO.- Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con relación a los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO.- Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones XI y XII, establece como causa de utilidad pública, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y II considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución y el cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano.

OCTAVO.- Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, estatus social u otro aspecto, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad de México y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de Gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

NOVENO.- Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 fracción XII y 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que habitan en la Ciudad de México, y el Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará una política de vivienda con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académico, entre otros, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

DECIMÓ.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

DECIMOPRIMERO.- Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

DECIMOSEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 3 fracción VIII del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular.

DECIMOTERCERO.- Que de conformidad con el Decreto que se crea el Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal descrito en el considerando anterior, refiere que tiene como base en sus atribuciones, determinar la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan, además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

DECIMOCUARTO.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o la

Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, o bien del Instituto para la Seguridad de las Construcciones local; entre los cuales se encuentra el inmueble registralmente identificado *“casa marcada con el número siete de la calle de Joaquín Pesado en la colonia Obrera de esta Ciudad, y terreno que ocupa, que es el lote treinta y nueve de la manzana cuarenta y uno del terreno denominado “el Cuartelito”*, actualmente calle José Joaquín Pesado número 7, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con una superficie de 137.96 metros cuadrados (ciento treinta siete punto noventa y seis metros cuadrados), para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMOQUINTO.- Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la expropiación del predio a fin de que se sustituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

DECIMOSEXTO.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décimo Primera (11/2024) Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de junio de 2024, se dictaminó procedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble registralmente identificado como *“casa marcada con el número siete de la calle de Joaquín Pesado en la colonia Obrera de esta Ciudad, y terreno que ocupa, que es el lote treinta y nueve de la manzana cuarenta y uno del terreno denominado “el Cuartelito”*, actualmente calle José Joaquín Pesado número 7, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con una superficie de 137.96 metros cuadrados (ciento treinta y siete punto noventa y seis metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, en favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

DECIMOSÉPTIMO.- Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 28 de marzo de 2025, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, respecto del inmueble descrito en el párrafo anterior.

DECIMOCTAVO.- Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio número DG/000074/2025 de fecha 09 de abril de 2025, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del inmueble materia del presente Decreto, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

DECIMONOVENO.- Que por Acuerdo de fecha 06 de mayo de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/23/2025, asimismo, ordenó la publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los días 05 y 12 de junio de 2025.

VIGÉSIMO.- Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, se realizó mediante Cédula de Notificación e Instructivo ambos de fecha 09 de junio de 2025, no obstante lo anterior, se realizó una segunda publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de junio de 2025, misma que surtió efectos de notificación personal, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Expropiación, con la finalidad de que las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 13 de junio al 03 de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

VIGESIMOPRIMERO.- Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

VIGESIMOSEGUNDA.- Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 17 de julio de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO CASA MARCADA CON EL NÚMERO SIETE DE LA CALLE DE JOAQUÍN PESADO EN LA COLONIA OBRERA DE ESTA CIUDAD, Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE TREINTA Y NUEVE DE LA MANZANA CUARENTA Y UNO DEL TERRENO DENOMINADO “EL CUARTELITO”, ACTUALMENTE CALLE JOSÉ JOAQUÍN PESADO NÚMERO 7, COLONIA OBRERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 1.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Calle José Joaquín Pesado número 7, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Superficie: 137.96 metros cuadrados (ciento treinta y siete punto noventa y seis metros cuadrados).

Levantamiento topográfico:

CU-1932 de fecha mayo de 2022, escala 1:125, elaborado por la Dirección General de Política Urbanística adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice No. 1 al vértice al No. 2 en línea recta de 7.50 metros y rumbo S 86°33'23" E, con la calle José Joaquín Pesado; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta 18.40 metros y rumbo S 04°43'56" W, con predio Cuenta Catastral 008-072-21; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 7.50 metros y rumbo N 86°28'48" W, con predios Cuentas Catastrales 008-072-14 y 008-072-32; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 18.39 metros y rumbo N 04°43'59" E, con predio Cuenta Catastral 008-072-19; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

ARTÍCULO 2.- El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda, pagará la indemnización constitucional a la persona propietaria que resulte afectada por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a

pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que, de acuerdo a la normativa aplicable y sus reglas de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

ARTÍCULO 5.- Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la persona titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de de 2025. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JORGE DAVID ESQUINCA ANCHONDO, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 53 y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción II, 18 y 27 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 81, 113, 126, 127, 128, 133 fracción II, 152, 153, 165, 167 y 170 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 24, 50, 51, 52, 54, 58, 71 y 78 fracción II de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 40, 77, 78 y 82 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 27 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 122, apartado A, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal, con un carácter unitario;

Que en atención a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades; asimismo, el artículo 53 de la misma Constitución refiere que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años y que son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes.

Que considerando lo establecido en el párrafo segundo, del numeral 1, del artículo 55 de la ya citada Constitución Política de la Ciudad de México, la hacienda pública de la Ciudad de México transferirá directamente a las Alcaldías los recursos financieros del Presupuesto de Egresos que les haya sido aprobado por el Congreso Local, de acuerdo con los calendarios establecidos por la normatividad aplicable.

Que las Alcaldías deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para lo cual observarán los criterios generales de armonización que para tal efecto se emitan, así como las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, para la generación de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que para lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas de la Ciudad de México, las Alcaldías deberán observar los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Que el Ejecutivo Local se auxiliará de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos para que, en términos del artículo 27 fracción VI Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, expida las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 170 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos, será la encargada de emitir las Reglas de carácter general para que las Alcaldías reciban las ministraciones de recursos fiscales y participaciones en ingresos federales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

Que por lo señalado en los párrafos que anteceden, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO ÚNICO
DE LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES
A LAS ALCALDÍAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las Alcaldías, y tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos para la ministración de los recursos fiscales y de participaciones en ingresos federales aprobados por el Congreso de la Ciudad de México, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda.
2. El Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México (Manual) conservará su vigencia y aplicación en lo relativo a su ámbito normativo, toda vez que las presentes Reglas se circunscriben exclusivamente a determinar el mecanismo para la transferencia de recursos financieros a las Alcaldías, y el registro del gasto derivado de su aplicación.
3. Los recursos sujetos a este ordenamiento son los identificados como fiscales y los provenientes de participaciones en ingresos federales, quedando excluidos de su ámbito de aplicación los recursos federales (aportaciones y convenios), los recursos derivados de créditos, así como los ingresos de aplicación automática, para los cuales se aplicará lo dispuesto en el Manual, y demás normatividad federal y local aplicable. Asimismo, se excluyen de las presentes Reglas los recursos correspondientes al Capítulo 1000 “Servicios Personales” del Clasificador por Objeto del Gasto, así como los recursos “etiquetados”.
4. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en el Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:
 - CLC.- Cuenta por Liquidar Certificada;
 - DGAF.- Dirección General de Administración Financiera;
 - DGACRC.- Dirección General Armonización Contable y Rendición de Cuentas;
 - DGGE “A”.- Dirección General de Gasto Eficiente A;
 - DGPPCEG.- Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto; y
 - Ministración.- Entrega financiera de recursos presupuestarios;
 - Sistema.- Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP).
 - Secretaría.- Secretaría de Administración y Finanzas
5. La Secretaría, a través de la DGAF, ministrará a las Alcaldías los recursos aprobados por el Congreso mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda en dos exhibiciones mensuales por cada fondo, fiscales y participaciones en ingresos federales, a los que hace referencia la Regla 3 de las presentes Reglas; lo anterior tomando en consideración el calendario presupuestal autorizado y las disponibilidades financieras de la hacienda pública de la Ciudad de México.
6. Las Alcaldías recibirán los recursos financieros y serán responsables de su manejo, administración y ejercicio de acuerdo con las disposiciones que regulen su funcionamiento, a efecto de cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones en beneficio de la ciudadanía de su respectiva Demarcación Territorial.
7. En ejercicio de la autonomía presupuestal, programática y administrativa que la Constitución Política de la Ciudad de México le otorga a las Alcaldías, y con excepción de las relaciones laborales de las personas trabajadoras a su servicio y de la Ciudad de México, éstas ejercerán el presupuesto asignado, incluyendo los productos financieros generados durante el

ejercicio fiscal que corresponda.

8. Las Alcaldías deberán observar y atender los ordenamientos que dicte la Secretaría en materia de integración de información presupuestal y financiera de la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad, presupuesto y de rendición de cuentas aplicables, tanto locales como federales.

9. La elaboración, solicitud y registro de los documentos de gestión programático presupuestarios para el trámite de la ministración respectiva, se realizará invariablemente a través del Sistema.

10. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración serán responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las Funciones de Gasto contenidas en el presupuesto aprobado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

11. La Subsecretaría de Egresos estará facultada para ampliar los plazos establecidos en las presentes Reglas cuando circunstancias extraordinarias, caso fortuito o fuerza mayor lo justifiquen, previa solicitud escrita por el titular de la Alcaldía que corresponda. Asimismo, podrá resolver los casos no previstos, emitir criterios interpretativos y aclaraciones sobre la aplicación de las presentes Reglas.

También podrá autorizar procedimientos alternos cuando las circunstancias técnicas o administrativas lo requieran, siempre que no contravengan los principios de transparencia y rendición de cuentas, y dictar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de las presentes Reglas.

CAPÍTULO II DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS

12. Será responsabilidad de las Alcaldías tramitar oportunamente ante la DGAF la apertura de dos cuentas bancarias maestras para la recepción de los recursos a los que se refieren las presentes Reglas, una destinada para el control de los recursos fiscales y otra a los provenientes de participaciones en ingresos federales, observando invariablemente las disposiciones que al efecto determine la DGAF.

13. Los recursos serán transferidos a las cuentas maestras de las instituciones bancarias que se hayan autorizado por la DGAF, a nombre de la Alcaldía correspondiente, y deberán contar con firmas mancomunadas del titular de la propia Alcaldía y de la persona que se haya designado como responsable de su administración, haciéndolo del conocimiento de la DGAF.

Será responsabilidad de las Alcaldías verificar que los depósitos se hayan realizado en las referidas cuentas maestras, informado de inmediato cualquier eventualidad a la Subsecretaría y a la DGAF.

14. Es obligación de la Alcaldía cerciorarse de que las Cuentas Bancarias Estandarizadas (CLABE), el nombre del beneficiario y la clave bancaria para la transferencia de los recursos coincidan con los datos contenidos en el formato "Información para Depósito Interbancario de Cuentas de Cheques", los cuales deberán incorporarse en las CLC de Ministración de Recursos, en el apartado correspondiente al beneficiario, dado que los abonos se harán en firme.

Asimismo, será responsabilidad de las Alcaldías gestionar oportunamente el formato "Información para Depósito Interbancario de Cuentas de Cheques" conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría; y garantizar la veracidad de la información registrada en el Sistema.

15. La CLC de Ministración de Recursos sin clave presupuestal con salida de efectivo será elaborada como instrumento para formalizar la transferencia de los recursos objeto de las presentes Reglas; las Alcaldías deberán tramitar una CLC separada para la gestión de los recursos fiscales y otra para los de participaciones en ingresos federales, indicando en el apartado de "Notas Especiales o Aclaraciones" la ministración del mes de que se trate, ya sea primera o segunda, así como el fondo específico, de fiscales o de participaciones en ingresos federales.

16. Para la autorización de la ministración de recursos, la Secretaría, a través de la Subsecretaría y de la DGGE "A", verificará que el monto solicitado sea correspondiente con el calendario presupuestal autorizado y que efectivamente esté soportado con las disponibilidades financieras que se precisan.

17. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos facultados para la gestión de la CLC de Ministración de Recursos, serán los responsables de su autorización a través de su firma electrónica o autógrafa, en su caso, lo anterior considerando lo establecido en la Ley y en el Reglamento vigente.

18. Las Alcaldías deberán gestionar las CLC de Ministración de Recursos respectivas los días 5 (para la primera ministración) y 20 (para la segunda) de cada mes o, en su caso, el día hábil inmediato anterior en caso de que dichas fechas sean inhábiles.

19. La DGGE "A" analizará la procedencia normativa y presupuestal de la CLC de Ministración de Recursos sin clave presupuestal con salida de efectivo y la registrará o rechazará, según corresponda, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su solicitud en el Sistema.

En caso de rechazo, la Alcaldía deberá replantear la CLC de Ministración de Recursos en un plazo máximo de 24 horas posteriores, atendiendo las razones que motivaron el rechazo.

20. La DGAF operará el pago de la CLC de Ministración de Recursos autorizada por la Alcaldía, en función de la disponibilidad financiera con que cuente la Secretaría, dentro de los 2 días hábiles bancarios siguientes al registro por parte de DGGE "A".

21. Las Alcaldías llevarán a cabo las gestiones conducentes a fin de enfrentar los compromisos formales establecidos y realizará los pagos respectivos, los cuales se deberán estar debidamente soportados con la documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente, por lo que los servidores públicos facultados para autorizar y realizar los pagos verificarán y serán responsables de que ésta cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO PRESUPUESTAL

22. La transferencia de recursos operada a través de la CLC de Ministración de Recursos sin clave presupuestal con salida de efectivo, tendrá posterior registro presupuestal, mediante CLC's sin salida de efectivo, en las partidas de gasto que corresponda hasta por el monto transferido por cada una de las ministraciones mensuales, debiendo gestionar de manera diferenciada lo que tiene que ver por un lado con los recursos fiscales y por otro, con las participaciones en ingresos federales.

23. La Alcaldía deberá gestionar a través del Sistema el registro de las CLC's sin salida de efectivo, las cuales serán analizadas por la DGGE "A" con el objeto de verificar su cumplimiento normativo, registrando o rechazando en su caso para su replanteamiento.

24. El registro del presupuesto ejercido se desarrollará con base en la información presupuestal contenida en las CLC's sin salida de efectivo autorizadas por los servidores públicos facultados para su gestión. Para lo conducente se estará a lo dispuesto por el Manual en el "Apartado B: Del Instrumento para el Registro del Presupuesto Ejercido", de la Sección Primera, Capítulo III, Título Primero, Libro Primero.

25. Las Alcaldías deberán de registrar el compromiso del gasto al momento de efectuar el pago para dar entrada al trámite de las CLC's sin salida de efectivo respectivas, con lo que se reflejará el presupuesto devengado y ejercido.

26. Las Alcaldías deberán observar que en los documentos de gestión programático presupuestales se respete la estructura y los elementos que integran la Clave Presupuestaria que señala el Manual en la Sección Primera "De la Clave Presupuestaria", Capítulo II, Título Primero, Libro Primero, en todo lo conducente, a fin de que los datos y referencias que se incluyan en la elaboración de dichos documentos puedan ser incorporados al Sistema.

27. Para los casos en que se requiera la elaboración y trámite de un Documento Múltiple, los servidores públicos facultados

por la Alcaldía serán los encargados de elaborarlo, firmarlo y solicitarlo a través del Sistema ante la DGGE “A” en términos de lo ordenado por el Manual en la Sección Segunda “Del Documento Múltiple”, Apartado E, Capítulo III, Título Primero, Libro Primero, en cuanto a los plazos y modalidades detalladas.

28. Para el registro del presupuesto ejercido mediante las CLC’s sin salida de efectivo, las Alcaldías podrán realizar modificaciones a sus presupuestos a través de los documentos denominados Adecuaciones Presupuestarias Compensadas, en las que se realizarán operaciones de reducción presupuestaria, ampliación y/o adición de las estructuras presupuestales aprobadas por el Congreso.

CAPÍTULO IV

DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS

29. Las Alcaldías podrán disponer de los rendimientos financieros generados por los recursos ministrados durante el ejercicio fiscal en que se obtengan, o en el inmediato siguiente, para destinarlos al financiamiento de su gasto.

Para ello, de manera mensual, deberán solicitar mediante oficio a la DGAF, el monto a registrar como ingreso derivado de los rendimientos financieros generados en el mes anterior. En dicha solicitud deberá señalar los siguientes datos: centro gestor, importe del interés, periodo del interés, fecha de abono del interés, cuenta CLABE, tipo de ministración de la que se generó el rendimiento financiero (Fiscal o Participaciones), cuenta contable y centro beneficiario; asimismo deberá adjuntar el estado de cuenta bancario correspondiente como soporte del monto solicitado a registrar como ingreso derivado de rendimientos financieros.

30. Una vez revisada la información proporcionada, en un plazo máximo de 5 días hábiles, la DGAF notificará a la Alcaldía el registro de los rendimientos como ingreso. En caso de que se detecten inconsistencias en la información enviada, la DGAF comunicará las observaciones a la Alcaldía y hasta que las mismas sean solventadas, se procederá con el registro.

31. La Alcaldía deberá solicitar mediante oficio a la DGPPCEG, la autorización del fondo presupuestario mediante el cual podrá ejercer los rendimientos financieros registrados, para ello deberá indicar el tipo de fondo del cual se generaron los rendimientos (de recursos fiscales o de participaciones en ingresos federales). Asimismo, deberá adjuntar el oficio mediante el cual la DGAF le informa el registro como ingreso de dichos recursos.

32. La DGPPCEG informará mediante oficio el fondo presupuestario autorizado para el registro del gasto correspondiente. El registro de la ampliación presupuestaria líquida se realizará mediante el Sistema, hasta por el monto registrado como ingreso indicado en el oficio de la DGAF.

33. El registro presupuestal del gasto cuya fuente de financiamiento sea los rendimientos financieros, se realizará mediante CLC’s sin salida de efectivo, en las partidas de gasto que corresponda, hasta por el monto de los rendimientos registrados como ingresos, debiendo gestionar de manera diferenciada lo que tiene que ver por un lado con los recursos fiscales y por otro, con las participaciones en ingresos federales, con base en lo estipulado en el Capítulo III de las presentes Reglas.

CAPÍTULO V

DE LOS INFORMES Y CIERRE DEL EJERCICIO

34. Para la integración de la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a la normativa federal y local aplicables, las Alcaldías deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral que dispone la Ley en su artículo 164, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada periodo.

35. Para la presentación del Informe Trimestral a que se refiere la Regla anterior, las Alcaldías deberán concluir el registro total del gasto ejercido durante el periodo que se reporta, en congruencia con las ministraciones recibidas, quedando bajo su responsabilidad las omisiones o desfases en que pudieran incurrir.

36. En términos de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley, la Secretaría integrará la Cuenta Pública con base en la información financiera, presupuestal y contable que emane de las operaciones de las Alcaldías, entre otros, por lo cual éstas deberán concluir el registro total del gasto ejercido, conforme a las fechas que establezca para tal fin la Secretaría a través de la Circular de Cierre que emita, debiendo gestionar, en su caso, la reducción líquida correspondiente.

37. En el caso de las ministraciones transferidas a lo largo del año y que al 31 de diciembre no se hayan devengado y no estén asociadas a un compromiso formal, las Alcaldías, previa conciliación con la DGGE “A”, deberán reintegrar a la DGAF a más tardar 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, mediante cheque nominativo a favor del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Administración y Finanzas/Tesorería de la Ciudad de México, debiendo elaborar el DM en su modalidad de aviso de reintegro.

38. La Secretaría podrá reservar, en el ejercicio inmediato posterior, parte de la ministración inicial y ministraciones calendarizadas subsecuentes a favor de la Alcaldía, por el monto del presupuesto ministrado del que no se registró el gasto total, así como los importes ministrados no reintegrados, conforme a lo dispuesto en la Regla 31.

39. El reintegro anteriormente señalado no aplicará para el caso de los rendimientos financieros generados por los recursos ministrados en las cuentas aperturadas por las Alcaldías, por lo que podrán disponer de ellos para su aplicación durante el ejercicio fiscal en que se obtuvieron, o en el siguiente, si fuera el caso. Los rendimientos financieros generados por los recursos ministrados correspondientes a dos o más ejercicios fiscales anteriores serán reintegrados a la Tesorería.

40. Será responsabilidad de las Alcaldías establecer los registros necesarios que permitan el adecuado control y seguimiento del presupuesto comprometido, sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas, así como apoyos, ayudas, subsidios y donativos, que estén efectivamente devengados.

Las Alcaldías para efectos del párrafo anterior, deberán aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que los compromisos que se registren en el Sistema, correspondan al documento que contiene la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento que formaliza una relación jurídica con terceros, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del numeral 12 del Manual.

41. Las Alcaldías deberán remitir a la DGGE “A”, dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente al que se haya realizado el registro presupuestal del gasto, en forma impresa con la firma autógrafa de los servidores públicos facultados, los formatos denominados “Informe Presupuestal de Ministraciones y Egresos”, “Analítico de Claves” y “Causas de la Variación Presupuestal del Informe Presupuestal de las Ministraciones y Egresos”.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO: El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO: El presente Aviso deja sin efecto a las “Reglas de carácter general para la ministración de los recursos fiscales y participaciones en ingresos federales a las Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de marzo de 2019.

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2025.

(Firma)

MTRO. JORGE DAVID ESQUINCA ANCHONDO
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. TOMÁS PLIEGO CALVO, SECRETARIO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 numeral II, 50 numeral VIII, 103 de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, 10 apartado E numerales 1 y 3; 16 apartado D numerales 2, 3, 5; 17 apartado A numeral 3, apartado B numerales 2, 3, 9 y 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción II BIS y 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; art. 1 fracción I, III, IV, VIII, XII; art. 5; art. 13 fracción V; art. 19, art. 26, art. 29 numeral I y II; 48, 63, 66, 69 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 4 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal; 1, 2, 3 y 10 de la Ley De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres De La Ciudad De México; 13, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7 inciso II Bis fracción D numeral I, 20 y 129 quinquies, fracciones XII, XIII XIV, XV, XVI XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo Vigésimo, fracción II de los Lineamientos para Regular las Publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como lo establecido por los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2025 y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 08 de agosto de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1668, el **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN “DEL CAMPO A LA CIUDAD 2025”**, tengo a bien emitir la siguiente:

SEGUNDA NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN “DEL CAMPO A LA CIUDAD 2025” PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 08 DE AGOSTO DE 2025

En la página 19, en el apartado 7. Orientaciones y Programación Presupuestal, en el subnumeral 7.2.

DICE:

7.2 El apoyo a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios “Del Campo a la Ciudad 2025” será entregado en 5 ministraciones mensuales durante el periodo de agosto a diciembre de 2025, por un total de \$24,204,000.00 (Veinticuatro millones doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N) distribuidos como se muestra a continuación:

Categoría	No. de personas beneficiarias	Monto mensual (ago-nov)	Ministraciones mensuales (ago-nov)	Monto mensual (dic)	Ministraciones mensuales (dic)	Total por persona	Total por categoría
Tipo A	168	\$6,000	4	\$12,000	1	\$42,000	\$6,048,000.00
Tipo B	262	\$8,000	4	\$16,000	1	\$56,000	\$12,576,000.00
Tipo C	34	\$8,000	4	\$16,000	1	\$56,000	\$1,632,000.00
Tipo D	42	\$10,000	4	\$20,000	1	\$70,000	\$2,520,000.00
Tipo E	4	\$12,000	4	\$24,000	1	\$84,000	\$288,000.00
Tipo F	10	\$19,000	4	\$38,000	1	\$133,000	\$1,140,000.00
Subtotal	520	—	—	—	—	—	\$24,204,000.00
Costos de operación	—	—	—	—	—	—	\$97,558,000.00
Total del programa	520	—	—	—	—	—	\$121,762,000.00

DEBE DECIR:

7.2 El apoyo a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios “Del Campo a la Ciudad 2025” será entregado en 5 ministraciones mensuales durante el periodo de agosto a diciembre de 2025, por un total de \$24,204,000.00 (Veinticuatro millones doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N) distribuidos como se muestra a continuación:

Categoría	No. de personas beneficiarias	Monto mensual (ago-nov)	Ministraciones mensuales (ago-nov)	Monto mensual (dic)	Ministraciones mensuales (dic)	Total por persona	Total por categoría
Tipo A	168	\$6,000	4	\$12,000	1	\$36,000	\$6,048,000.00
Tipo B	262	\$8,000	4	\$16,000	1	\$48,000	\$12,576,000.00
Tipo C	34	\$8,000	4	\$16,000	1	\$48,000	\$1,632,000.00
Tipo D	42	\$10,000	4	\$20,000	1	\$60,000	\$2,520,000.00
Tipo E	4	\$12,000	4	\$24,000	1	\$72,000	\$288,000.00
Tipo F	10	\$19,000	4	\$38,000	1	\$114,000	\$1,140,000.00
Subtotal	520	—	—	—	—	—	\$24,204,000.00
Costos de operación	—	—	—	—	—	—	\$97,558,000.00
Total del programa	520	—	—	—	—	—	\$121,762,000.00

Asimismo, en la página 19, en el apartado 7. Orientaciones y Programación Presupuestal, en el subnumeral 7.3.

DICE:

7.3 El Monto por persona beneficiaria facilitadora de servicios se desglosa de la siguiente manera:

-Hasta 168 personas facilitadoras de servicios de la categoría tipo A recibirán 5 ministraciones mensuales de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N) durante el periodo de agosto a noviembre del 2025, y una ministración mensual de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a diciembre.

-Hasta 262 personas facilitadoras de servicios de la categoría tipo B recibirán 5 ministraciones mensuales de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N) durante el periodo de agosto a noviembre del 2025, y una ministración mensual de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a diciembre.

-Hasta 34 personas facilitadoras de servicios de la categoría tipo C recibirán 5 ministraciones mensuales de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N) durante el periodo de agosto a noviembre del 2025, y una ministración mensual de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a diciembre.

-Hasta 42 personas facilitadoras de servicios de la categoría tipo D recibirán 5 ministraciones mensuales de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) durante el periodo de agosto a noviembre del 2025, y una ministración mensual de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a diciembre.

-Hasta 4 personas facilitadoras de servicios de la categoría tipo E recibirán 5 ministraciones mensuales de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N) durante el periodo de agosto a noviembre del 2025, y una ministración mensual de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a diciembre.

-Hasta 10 personas facilitadoras de servicios de la categoría tipo F recibirán 5 ministraciones mensuales de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N) durante el periodo de agosto a noviembre del 2025, y una ministración mensual de \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a diciembre.

DEBE DECIR:

7.3 El Monto por persona beneficiaria facilitadora de servicios se desglosa de la siguiente manera:

-Hasta 168 personas facilitadoras de servicios de la categoría tipo A recibirán **4 ministraciones** mensuales de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N) durante el periodo de agosto a noviembre del 2025, y una ministración mensual de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a diciembre.

-Hasta 262 personas facilitadoras de servicios de la categoría tipo B recibirán **4 ministraciones** mensuales de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N) durante el periodo de agosto a noviembre del 2025, y una ministración mensual de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a diciembre.

-Hasta 34 personas facilitadoras de servicios de la categoría tipo C recibirán **4 ministraciones** mensuales de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N) durante el periodo de agosto a noviembre del 2025, y una ministración mensual de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a diciembre.

-Hasta 34 personas facilitadoras de servicios de la categoría tipo D recibirán **4 ministraciones** mensuales de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) durante el periodo de agosto a noviembre del 2025, y una ministración mensual de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a diciembre.

-Hasta 4 personas facilitadoras de servicios de la categoría tipo E recibirán **4 ministraciones** mensuales de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N) durante el periodo de agosto a noviembre del 2025, y una ministración mensual de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a diciembre.

-Hasta 10 personas facilitadoras de servicios de la categoría tipo F recibirán **4 ministraciones** mensuales de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N) durante el periodo de agosto a noviembre del 2025, y una ministración mensual de \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a diciembre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2025.

(Firma)

TOMÁS PLIEGO CALVO
SECRETARIO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ALCALDÍAS

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

NANCY MARLENE NUÑEZ RESENDIZ Alcaldesa en Azcapotzalco, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 122 apartado A, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 apartado A numerales 1 y 3; 6, 8 apartado A numeral 12, apartado D numerales 1, 3 y 7; y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; ; 4, 6, 16, 20, 29, 30, 31 y 35 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 3 fracción IV; 11 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 numeral 1 inciso g), segundo párrafo, de la Ley de los Derechos Culturales de las y los habitantes y visitantes de la Ciudad de México; Décimo de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Así como, los enfoques transversales de Igualdad y Derechos Humanos, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros.; 4, 5, 6, 48, 51, 53 y 57, de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 1, 2, 4, 8, y 24 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Acuerdo por el cual se dan a conocer los “Lineamientos para la Elaboración de Acciones Institucionales de Desarrollo Social (Acciones Sociales) 2025”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 26 de diciembre del 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1514 Bis; y:

CONSIDERANDO

I. Que la Alcaldía Azcapotzalco es un Órgano Político Administrativo de la Ciudad de México, dotado de personalidad jurídica y autonomía respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y cuya administración pública corresponde a su Alcaldesa.

II. La constitución política de la Ciudad de México, establece en su artículo 9, apartado B, el derecho al cuidado, estipulando que las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas, así como se atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

III. El artículo 11, apartado C, reconoce como parte de una ciudad incluyente el derecho de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, para ello las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad, por lo que fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en Lineamientos y Reglas de Operación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “APOYO EN ESPECIE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE Y/O ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS” A CARGO DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

I. NOMBRE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL.

“APOYO EN ESPECIE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE Y/O ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS”

II. TIPO ACCIÓN SOCIAL

En especie.

III. ENTIDAD RESPONSABLE

3.1. Alcaldía de Azcapotzalco

Órgano político-administrativo directamente responsable de la ejecución de la Acción Social y ejecutor del gasto.

3.2. Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana

Supervisar el desarrollo de la Acción Social.

3.3. Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad.

Dar seguimiento a la Acción Social, desde la publicación de la convocatoria.

3.4. Subdirección de Servicios Sociales, Educativos y Juventud.

Responsable de la ejecución de la Acción Social

3.5 Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo a la Comunidad y Bibliotecas.

Analizar las peticiones de ingreso a la acción social, recabar la documentación e información pertinente de cada persona solicitante, elaborar el padrón de las y los beneficiarios y la posible lista de espera, informar a las personas que resulten beneficiarias, los días y horarios de entrega de los apoyos.

IV. DIAGNÓSTICO

Como medida de acción afirmativa y debido a que las mujeres tienen un porcentaje de población con discapacidad más alto que los hombres (59.4% frente a 40.6%), se dará prioridad a las solicitudes ingresadas por mujeres a fin de contar con un mayor número de beneficiarias.

4.1. Antecedentes

Esta acción social se ha venido instrumentando en dos ejercicios anteriores por parte de la Alcaldía de Azcapotzalco. La primera vez que se ejecutó esta acción fue durante el Ejercicio Fiscal 2019, donde se apoyó hasta 80 personas (entre niñas, niños, hombres y mujeres) con discapacidad o que padezcan alguna enfermedad crónico-degenerativa que limite su movilidad, visión o audición dentro de la Alcaldía Azcapotzalco. Se les entregó por única ocasión sillas de ruedas, andaderas, bastones, bastones para débiles visuales y aparatos auditivos, de acuerdo a las necesidades de cada persona beneficiaria. Para poder efectuar esta acción se destinó un presupuesto por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.). La segunda durante el Ejercicio Fiscal 2022, donde se apoyó a 128 personas de un total de 295 proyectadas (entre niñas, niños, hombres y mujeres) con discapacidad o que padezcan alguna enfermedad crónico-degenerativa que limite su movilidad, visión o audición dentro de la Alcaldía Azcapotzalco. Se les entregó por única ocasión sillas de ruedas, andaderas, bastones, bastones para débiles visuales y aparatos auditivos, de acuerdo a las necesidades de cada persona beneficiaria. La tercera durante el ejercicio fiscal 2024 donde se apoyó 167 hasta personas, para poder efectuar esta acción se destinó un presupuesto por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). En virtud de lo cual se generó una disponibilidad de 167 artículos para beneficiar al mismo número de personas. Para realizar esta acción Social para el Ejercicio Fiscal 2025 se destinó un presupuesto de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

4.2. Problema o necesidad social que atiende la acción.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC), en su Artículo 1°, señala que las personas con discapacidad “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Esta conceptualización ha sido retomada por los instrumentos oficiales de medición de discapacidad en México, es importante resaltar que, en el imaginario social, al pensar en discapacidad, inmediatamente nos viene a la mente una persona en silla de ruedas o con muletas; sin embargo, este tipo de discapacidad —motriz—, es sólo una de las posibilidades existentes. Pues también se encuentran las discapacidades sensoriales y de la comunicación (ver, oír, hablar, comunicarse y comprender el lenguaje), las mentales (intelectuales, conductuales y otras), además de las motrices (de las extremidades inferiores, superiores, tronco, cuello y cabeza).

En este orden de ideas, del total de población que habita en Azcapotzalco (432,205 personas) el 19.32 % (83,513 personas) viven con alguna limitación en la actividad; este tipo de discapacidades incluye limitación motora, visual, de habla, de atención y mental; la limitación para caminar o moverse.

La población potencial la obtenemos del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, en la Alcaldía de Azcapotzalco existen 83,513 personas que viven con alguna discapacidad que les impide realizar su actividad cotidiana o limitación que les permite hacerla con algún grado de dificultad.

SEXO	CANTIDAD
FEMENINO	46,989
MASCULINO	36,524
TOTAL	83,513

Fuente INEGI. Censo Población y Vivienda, 2020

4.3. Perspectiva de género

En la ciudad de México las mujeres con discapacidad sufren violencia diferenciada por las actividades que más se les dificulta hacer, esta incidencia de violencia se presenta en mujeres de 15 años y más, según su discapacidad, se anexa la siguiente tabla con los porcentajes de acuerdo a su discapacidad en los siguientes porcentajes:

PORCENTAJE	DISCAPACIDAD
60.4%	Mujeres que tienen dificultades para hacer actividades diarias por problemas emocionales o mentales
48.3%	Con dificultad para hablar o comunicarse
48.0%	Con dificultad de aprender, recordar o concentrarse
47.2%	Con dificultad para ver aun usando lentes
43.5%	Con dificultad para escuchar aun usando aparato auditivo
42.2%	Con dificultad para bañarse, vestirse o comer
41.2%	Con dificultad para mover o usar brazos y manos
37.4%	Con dificultad para caminar, subir o bajar usando las piernas

*Fuente: Diagnostico y evaluación de los servicios de salud mental de la Ciudad de México, 2018-2022

De igual forma por su condición de género y discapacidad han enfrentado una doble discriminación a la cual se suman dos o más elementos que interrelacionados representan una discriminación interseccional, derivada de la exclusión social de otras características como pueden ser la raza, el origen social o su orientación sexual y condición migratoria, entre otras. No acceden en igualdad de condiciones a la educación, el empleo y la seguridad social. Además, enfrentan graves restricciones en el ejercicio de derechos básicos como son sus derechos sexuales y educativos, la toma de decisiones en los ámbitos público y privado y el acceso a una vida libre de violencias

4.5 Justificación y análisis de alternativas.

Acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la primera Constitución Política de la Ciudad de México reconoce los derechos humanos como un principio rector, y también establece la obligación de las autoridades locales de respetar, proteger, garantizar y promover estos derechos en la capital del país. Con respecto a las personas con discapacidad, la Constitución Política local las reconoce como un grupo de atención prioritaria y en el artículo 11, apartado G, especifica no sólo sus derechos, sino los de las familias que tienen entre sus integrantes a una persona con discapacidad. Al respecto, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México reconoce el derecho de atención prioritaria a las familias con algún integrante con discapacidad.

Sumado a lo anterior, la Constitución local establece que “las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad”.

Como se sabe este tipo de accesorios, para el movimiento como una silla de ruedas, bastones para personas con discapacidad visual o un aparato auditivo son difíciles de comprar para las familias, ya que su costo es alto y muchas veces no se tiene el recurso para eso. Por esta razón la alcaldía de Azcapotzalco ha optado por apoyar a las personas con discapacidad con sillas de ruedas, andaderas, bastones, bastones para personas con discapacidad visual y aparatos auditivos, de acuerdo a las necesidades, para poderle así brindar una vida digna a las personas y a sus familias

4.6 Formas de Participación Social

Participante	Etapas en la que participa	Forma de participación	Modalidad
Personas beneficiarias del Acción Social.	Evaluación.	Valoración de todas las etapas del Acción Social mediante opiniones de satisfacción	Activa

4.7 Análisis de Similitud y Coordinación con Acciones

Esta Acción Institucional no se articula con ninguna otra Acciones Social.

V. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS.

5.1 Población objetivo: 83,513 personas, que habitan en Azcapotzalco y que viven con alguna limitación en la actividad, las cuales se dividen en 46,989 mujeres y 36,524 hombres.

Población beneficiada hasta 750 personas (450 mujeres y 300 hombres), con discapacidad o que padezcan alguna enfermedad crónico-degenerativa que limite su movilidad, que habiten en alguna de las 111 colonias, pueblos y barrios originarios de Azcapotzalco.

Dando prioridad a aquellas que residan en unidades territoriales consideradas con un índice de desarrollo social bajo o muy bajo de acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS CDMX) 2024.

VI. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

6.1 Objetivo general

Contribuir al ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y enfermedades crónico degenerativas que habitan en unidades territoriales con índice de desarrollo social bajo o muy bajo de Azcapotzalco, mediante la entrega de aparatos funcionales que mejoren su movilidad, autonomía y calidad de vida, reduciendo las barreras de acceso derivadas de condiciones sociales y económicas.

6.2 Objetivos Específicos

Mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad mediante la entrega de aparatos funcionales, como sillas de ruedas, aparatos auditivos, entre otros, que favorezcan su autonomía y participación activa en la vida comunitaria.

Priorizar a la población residente en zonas con índice de desarrollo social bajo o muy bajo, asegurando que la asignación de apoyos responda a criterios de equidad territorial y atienda a quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

Incorporar la perspectiva de género en la entrega de apoyos funcionales, garantizando que el 60% de las personas beneficiarias sean mujeres con discapacidad, reconociendo las desigualdades específicas que enfrentan en el acceso a servicios, movilidad y autonomía.

VII. METAS FÍSICAS

7.1. Se beneficiarán hasta 750 personas (con base en la disponibilidad presupuestal y las condiciones que les permitan operar), con discapacidad (niñas, niños, hombres y mujeres) o que tengan alguna enfermedad crónico-degenerativa que limite su movilidad, visión o audición que vivan en Azcapotzalco dando prioridad a aquellas que residan en unidades territoriales consideradas con un índice de desarrollo social bajo o muy bajo de acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS CDMX) 2024.

Las y los beneficiarios de esta Acción Social se dividirá de la siguiente manera:

SEXO	MUJERES	HOMBRES
CANTIDAD	450	300

VIII. PROGRAMA PRESUPUESTAL

8.1

ARTÍCULO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
Andadera Plegadiza con asiento de tela	20	Fabricada en Aluminio cromado de alta duración, Medidas (aproximadas): Ancho 53 cm., Altura min. 76 cm. Altura máx. 94 cm.
Aparatos Auditivos	173	Máxima salida de sonido (+/-5db)=130 Ganancia acústica máxima(+/-5db)=50 Distorsión armónica total = 5%, Frecuencia de respuesta Rango (Hz) = 300 a 4000 Entrada de Ruido (db)= 30 Tensión (v) = 1.5 Corriente (MA) = 4 Tipo de batería Recargable
Bastón con Asiento	23	Fabricado con tubo de duraluminio de alto calibre, se convierte en banco.
Bastón Curvo (Interrogación)	23	Ambidiestros, fabricados con tubo de duraluminio de alto calibre anodizado, con mecanismo de ajuste de altura por medio de botón
Bastón para Invidente	16	Fabricado con tubo de duraluminio plegable, puño de plástico de alta resistencia; en el interior del bastón contiene un pequeño vibrador que se activa al impactar con cualquier obstáculo.
Silla de Ruedas	495	Pintada con pintura epóxica esmaltada. Asiento y respaldo plegable con tapicería impermeable con retardante al fuego, Descansabrazos y posa pies fijos, Ruedas delanteras de 8´ sólidas, llantas traseras de 24" solidas con rin de plástico
TOTAL	750	

IX. TEMPORALIDAD

9.1 Fecha de inicio: Desde su publicación

9.2 Término: Hasta agotar existencias

X. REQUISITOS DE ACCESO

10.1. Requisitos de Acceso

Las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- Ser habitante de la Alcaldía de Azcapotzalco.
- Ser persona con alguna discapacidad o padecer alguna enfermedad crónico-degenerativa que limite su movilidad.
- No haber recibido algún apoyo similar por parte de la Alcaldía Azcapotzalco con un año de anterioridad.
- No ser familiar directo de personal de estructura o que labore en la Alcaldía de Azcapotzalco.
- No ser trabajador de la Alcaldía Azcapotzalco o de cualquier instancia del Gobierno de la Ciudad de México.

Las personas interesadas en recibir el apoyo deberán manifestarlo por escrito mediante una solicitud dirigida a la Alcaldía de Azcapotzalco o a la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, en la cual se exprese el tipo de apoyo en especie que requiere (silla de ruedas, andadera, bastón, bastón para débil visual o aparato auditivo y describa la razón por la que solicita el apoyo, asimismo deberá contar con la siguiente información de la persona peticionaria: nombre completo, domicilio, teléfono de casa, teléfono celular.

Adicionalmente se deberá anexar a la solicitud la siguiente documentación de la persona peticionaria:

- Identificación oficial con fotografía y firma vigentes (credencial del INE o IFE, según su fecha de expedición; licencia de conducir, INAPAM, cédula profesional, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional). No es necesario que los datos coincidan con comprobante de domicilio. En original y copia.
- Cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona solicitante (únicamente cuando la CURP no sea visible en la identificación oficial con fotografía expedida por el INE).
- Comprobante de domicilio vigente (con emisión no mayor a seis meses): estado de cuenta bancario; recibo de impuesto predial (o anual para el ejercicio fiscal vigente); recibos de servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono o agua; constancia de residencia emitida autoridad competente. En original y copia. (Únicamente cuando el domicilio no sea visible en la identificación oficial con fotografía expedida por el INE).
- Constancia de discapacidad permanente o enfermedad crónica-degenerativa, emitida por una Institución Pública del Sector Salud (IMSS, ISSSTE, SSA, Hospitales de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México) o Instituciones Privadas que avalen el diagnóstico del padecimiento de que se trate. En original y copia.

En caso de tratarse de menores de edad o de personas que se vean imposibilitadas para acudir personalmente a realizar el trámite se deberá presentar, además:

- Identificación oficial original (para cotejo) y copia de la madre, padre o tutor.
- Copia de la CURP de la madre, padre o tutor (únicamente cuando la CURP no sea visible en la identificación oficial con fotografía expedida por el INE de la madre, padre o tutor).

La entrega de la documentación antes mencionada, se hará en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en las instalaciones de la J.U.D. de Apoyo a la Comunidad y Bibliotecas que se encuentra ubicada en: Avenida de las Granjas S/N esquina. Avenida Miguel Hidalgo, Colonia Santa Catarina, Ciudad de México, inmueble dentro del jardín Azkatl.

Deberán de tener en cuenta que la recepción de solicitudes estará sujeta a la disponibilidad de los recursos en especie y que de ahí se elegirán a hasta 750 personas beneficiarias de esta acción social, conforme a los criterios de elección de la población estipulados en las presentes reglas.

En todo momento se tendrá las medidas de seguridad sanitaria como lo establece la Secretaría de Salud, como son: un metro y medio de distancia entre las personas, uso de cubrebocas, gel antibacterial, líquido desinfectante, esto con el fin de salvaguardar a las personas que acuden a las instalaciones a entregar la documentación, como al personal que apoya en recepción de la documentación.

Las personas que no cuenten con certificado médico, constancia médica o historial clínico que avale la discapacidad o enfermedad crónica degenerativa que padezcan deberán manifestar el porqué de esta situación en la solicitud y mediante la aplicación de un estudio socioeconómico, acompañado de evidencia fotográfica se determinará si la solicitud procede o no, por parte del personal de la J.U.D. de Apoyo a la Comunidad y Bibliotecas.

En caso de que la persona interesada en recibir el apoyo se vea limitada para trasladarse e ingresar su petición, ésta podrá nombrar a un tutor el cual hará llegar la documentación señalada en los presentes lineamientos.

El resultado del estudio socioeconómico aplicado a cada persona solicitante será determinante para la selección de las personas beneficiarias, dando prioridad a las personas que habiten en unidades territoriales consideradas con un índice de desarrollo social bajo o muy bajo de acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS CDMX) 2024, a quienes tengan ingresos económicos similares o por debajo del salario mínimo.

En caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los procedimientos de acceso pueden variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.

Una vez que las personas solicitantes resulten beneficiarias de la Acción Social, formarán parte de un padrón de personas beneficiarias, que conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en los presentes lineamientos. Por lo que el solicitante firmara el formato de protección de datos personales.

En ningún caso las y los servidores públicos podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en los Lineamientos de Operación de la acción social.

XI. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

Se beneficiarán hasta 750 personas, dando preferencia mujeres, que tengan alguna discapacidad o enfermedad crónica degenerativas, residentes de Azcapotzalco.

Dando prioridad a las personas que habiten en unidades territoriales consideradas con un índice de desarrollo social bajo o muy bajo de acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS CDMX) 2024.

Como medida de acción afirmativa, se dará prioridad a las solicitudes ingresadas por mujeres y personas con discapacidad.

XII. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL.

12.1 Operación.

Etapa 1

La ejecución, aplicación, interpretación y en su caso modificaciones a los Lineamientos de la presente Acción Social estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana a través de la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad, quien a su vez dejará la ejecución de la presente Acción en la J.U.D. de Apoyo a la Comunidad y Bibliotecas.

La entrega de la documentación antes mencionada, se hará en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en las instalaciones de la J.U.D. de Apoyo a la Comunidad y Bibliotecas que se encuentra ubicada en: Avenida de las Granjas S/N esquina. Avenida Miguel Hidalgo, Colonia Santa Catarina, Ciudad de México, inmueble dentro del jardín Azkatl.

En todo momento se tendrán las medidas de seguridad sanitaria como lo establece la Secretaría de Salud, como son: un metro y medio de distancia entre las personas, uso de cubrebocas, gel antibacterial, liquido desinfectante, esto con el fin de salvaguardar a las personas que acudan a las instalaciones a entregar la documentación, como al personal que apoya en recepción de la documentación.

La J.U.D. de Apoyo a la Comunidad y Bibliotecas deberá elaborar el padrón de personas beneficiarias indicando en cada caso el tipo de apoyo que recibirá (silla, de ruedas, andadera, bastón, bastón para débil visual o aparato auditivo) y deberá remitirlo a la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad para su validación, quien a su vez lo enviará a la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana para que se solicite a la Dirección General de Administración y Finanzas la compra de los apoyos en especie que se entregarán.

Mediante llamada telefónica de la J.U.D. de Apoyo a la Comunidad y Bibliotecas informará a las personas solicitantes que hayan resultado beneficiarias el día, lugar y hora en la que se realizará la entrega de los apoyos en especie.

Los datos personales de las personas beneficiarias y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y el artículo 60 de su Reglamento, todos los formatos utilizados deberán contener la siguiente leyenda impresa:

“Esta Acción Social es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales no se suspenderá el Programa, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios del Programa no serán entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral. La ejecución de la acción institucional, se ajustará al objeto y los lineamientos establecidos, evitando su utilización con fines electorales distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular. Los formatos utilizados durante el proceso, así como el trámite son totalmente gratuitos.

XIII. DIFUSIÓN

13.1. Las reglas de operación de esta acción institucional se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dándose a conocer los requisitos necesarios para ser beneficiario: publicación en la página oficial de Internet (www.azcapotzalco.gob.mx), redes sociales de la Alcaldía Azcapotzalco y redes sociales de consulta pública. En caso de que se presente alguna modificación a las reglas de operación de la acción institucional, ésta se hará pública a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página oficial de Internet de la Alcaldía de Azcapotzalco. En las unidades territoriales, se difundirá la acción institucional, mediante carteles autorizados por la Alcaldía y redes sociales.

XIV. CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DEL PADRÓN UNIVERSAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS O DERECHOHABIENTES.

Las acciones sociales que impliquen una transferencia directa, monetaria o en especie, deberán integrar un padrón completo de personas beneficiarias, idéntico al mandado por el Capítulo Seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social de la Ciudad de México, el padrón deberá contener, al menos, los siguientes campos:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo
- IV. Edad
- V. Pertenencia étnica
- VI. Grado máximo de estudios
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- VIII. Domicilio
- IX. Ocupación
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
- XI. Clave Única de Registro de Población.

XV. CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

15.1 Los lugares en donde se podrán conocer los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias o derecho habientes puedan acceder al disfrute de los beneficios de la acción institucional, serán las Convocatorias, las cuales serán dadas a conocer mediante carteles y folletos en escuelas secundarias de sostenimiento federal de la demarcación, redes sociales, la publicación de las Convocatorias y Reglas de Operación del acción en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en la página web de la Alcaldía y oficinas de la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad.

En caso de inconformidad se podrá presentar un escrito dirigido a la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad, ubicada en José F. Gutiérrez 351, colonia Nextengo, Azcapotzalco, CP. 02070, en primera instancia, posteriormente a la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Alcaldía, ubicada en el edificio de la alcaldía, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00hrs. y de 15:00 a 19:00hrs., con domicilio en Castilla Oriente s/n, tercer piso, Colonia Azcapotzalco, Centro, 53549994 en ese orden, y en última instancia se podrá acudir a Contraloría

Interna de la Alcaldía.

Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de estos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

-Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho exija a la autoridad administrativa ser derecho habiente del mismo.

-Cuando la persona derecho habiente de una acción social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece la acción.

-Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a una acción por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

15.2 Las personas podrán interponer una queja escrita directamente en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), ubicado en la planta baja del edificio Delegacional, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00hrs. y de 15:00 a 19:00hrs., con domicilio en Castilla Oriente s/n, Colonia Azcapotzalco, Centro, 53549994 ext. 1355 o directamente en la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad, ubicada José F. Gutiérrez 351, colonia Nextengo, Azcapotzalco, CP. 02070, o al teléfono 5593004985.

Los requisitos mínimos que debe contener el escrito de queja son:

- Nombre, domicilio, número(s) telefónico(s), y en su caso, correo electrónico de la solicitante que presenta la queja.
- Motivo de la queja.
- Descripción precisa del hecho que motivó la queja.

La respuesta a la queja presentada se dará en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción, por escrito o por correo electrónico.

En el caso de existir quejas, inconformidades y denuncias por incumplimiento de la garantía de acceso a la acción, sobre el trato, acto, hecho u omisión de las o los servidores públicos responsables de la acción, las y los ciudadanos podrán presentarlas personalmente por escrito al titular del gobierno de Azcapotzalco (alcalde), a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC).

Así mismo, en caso de no ser resuelta su queja o inconformidad se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien podrán hablar al Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), quien deberá turnarla a la Procuraduría Social de la Ciudad de México y a la Contraloría General de la Ciudad de México.

En un plazo no mayor a 30 días hábiles, la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad deberá emitir respuesta a la queja presentada, si cumple con los requisitos establecidos.

XVI. EVALUACIÓN Y MONITOREO.

Como lo indica la Metodología de Marco Lógico (MML), se debe integrar los indicadores de cumplimiento de metas asociadas a los objetivos, es decir, indicadores de permitan la evaluación del cumplimiento, su desempeño o impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación, cumplimiento con indicadores y metas con perspectiva de género y con recomendaciones dirigidas a mejorar “La Acción Social”.

Nivel de Objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Formula de Calculo	Unidad de Medida	Frecuencia /Periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Contribuir a mejorar la calidad de vida de personas que padecen alguna discapacidad permanente o una enfermedad crónica degenerativa, mediante la entrega de ayudas técnicas	Porcentaje de Personas con discapacidad permanente o enfermedad crónica degenerativa en Azcapotzalco que reciben ayudas técnicas.	(Total de personas beneficiadas por la acción /población objetivo) *100	Personas	Entrega única	.89% que corresponde a las 750 personas de las 83,513 personas con discapacidad en Azcapotzalco	Padrón de personas beneficiarias
Componentes	Mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad mediante la entrega de aparatos	Porcentaje de personas beneficiarias que reportan mejoras en su movilidad o participación comunitaria	(Número de personas que recibieron la ayuda técnica /Número de personas que se inscribieron a la acción) *100	Porcentaje	Entrega única	100%	Padrón de personas beneficiarias
Componentes	Priorizar a la población residente en zonas con índice de desarrollo social bajo o muy bajo	Porcentaje de personas beneficiarias que habitan en unidades territoriales con índice de desarrollo social bajo o muy bajo	(Número de personas beneficiarias que habitan en zonas de bajo o muy bajo desarrollo social/Total de personas beneficiarias) x100	Porcentaje	Entrega única	100%	Padrón de personas beneficiarias
Componentes	Incorporar la perspectiva de género con la entrega de apoyos a mujeres con discapacidad	Porcentaje de mujeres con discapacidad beneficiarias del total de apoyos entregados	(Número de mujeres con discapacidad beneficiarias/ Total de personas beneficiarias) x 100	Porcentaje	Entrega única	60%	Padrón de personas beneficiarias

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Aviso entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se podrá iniciar con la recepción de documentos al día siguiente de la publicación del presente Aviso.

TERCERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Azcapotzalco, Ciudad de México a 28 de agosto de 2025.

Nancy Marlene Núñez Reséndiz

(Firma)

Alcaldesa en Azcapotzalco

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53 apartado A numeral 1 y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 6, 16, 20, 29, 30 y 35 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 8, 11, 49, 57, 60, 65, 66, 68 y 69 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social Para la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 3, 5, 6, 10, 13, 14, 17, 19, 23, 41 y 44 de la Ley de Protección de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, 1, 2, 4, 8, y 24 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Acuerdo por el cual se dan a conocer los “Lineamientos para la Elaboración de Acciones Institucionales de Desarrollo Social (Acciones Sociales) 2025”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 26 de diciembre del 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1514 Bis; y:

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Azcapotzalco es un Órgano Político Administrativo de la Ciudad de México, dotado de personalidad jurídica y autonomía respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y cuya administración pública corresponde a su Alcaldesa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho de todas las familias a contar con una vivienda digna y decorosa.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 9, apartado E, numerales 1, 2 y 5, que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades, y las autoridades tomaran medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil. Que las Unidades Habitacionales tendrán un presupuesto público para fortalecer su mejoramiento y mantenimiento, priorizando las de interés social, cuya asignación en cada ejercicio presupuestal será determinada de conformidad con las reglas de operación que se emitan.

Que el artículo 16, apartado E, numerales 1 y 2 de la Constitución de la Ciudad de México establece entre otras cosas que la vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias y es de interés público la promoción, recuperación y reciclaje de inmuebles en riesgo estructural, físico y social, en abandono o extrema degradación para el desarrollo de vivienda preferentemente popular y de interés social.

Que el artículo 11, apartado C, reconoce como parte de una ciudad incluyente el derecho de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, para ello las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Que el artículo 17, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que es responsabilidad del Estado promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres, como lo es promover el acceso de las mujeres a una vivienda adecuada.

Que el Proyecto Provisional de Gobierno 2024-2027 de la Alcaldía Azcapotzalco, dentro de su eje VII. Azcapotzalco con servicios Públicos e infraestructura de calidad y sub eje 7.2 Estrategia Integral de Atención a Unidades Habitacionales, establece como programas y acciones 7.2.1 Mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura habitacional, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE LA UNIDAD HABITACIONAL EL ROSARIO B (LAS BRUJAS).

1. Nombre de la acción.

“Rehabilitación De Fachadas De la Unidad Habitacional El Rosario B (Las Brujas)”.

2. Tipo de acción social.

Servicios a la población, consiste en renovar las viviendas deterioradas por el paso de los años, mediante la rehabilitación de fachadas a través de la aplicación de pintura y remozamiento en edificios de la Unidad Habitacional el Rosario B (Las Brujas) en la Alcaldías Azcapotzalco.

3. Entidad Responsable.

3.1 Alcaldía Azcapotzalco.

Dirección General de Asuntos Jurídicos (**Publicación de Lineamientos de Operación**).

Dirección General de Administración y Finanzas (**Transferencia de Recursos**).

Dirección Ejecutiva de Seguimientos de Unidades Habitacionales (**Ejecución de la Acción Social**).

Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana (**Auxiliar de la Unidad Administrativa responsable de la Acción Social**).

Dirección de Imagen y Comunicación Social (**Difusión de la Acción Social**).

4. Diagnóstico.

En el último censo del INEGI la Alcaldía Azcapotzalco (Gentilicio Azcapotzalquense o Chintololo), dio los siguientes resultados: 432 205 personas habitantes densidad 12 863,24 habitantes/km² de las cuales aproximadamente 225,611 son mujeres.

Actualmente, cuenta con 119,027 viviendas habitadas que representan 4.6% del total de viviendas de la ciudad, cada una de ellas está habitada por un promedio de 3.4 personas, misma cifra que el número promedio de la ciudad, un 48.9% de sus habitantes vive en casa propia, 26% alquila, 19.5% familiar o prestada, 4.9% en otra situación, 0.7% no especificado.

La Alcaldía Azcapotzalco tiene una de las Unidades Habitacionales más grandes de Latino América (El Rosario) la cual está en un terreno que tiene superficie de 2,375,000 m². El Rosario representa un caso especial dentro de la Ciudad de México ya que es, si no el único, uno de los pocos terrenos con estas dimensiones dentro de la zona urbana, construida hace cerca de 50 años donde viven alrededor 23,865 personas, las cuales aproximadamente 12, 457 son mujeres. Se ubica entre el municipio de Tlalnepantla de Baz y Naucalpan de Juárez, así como también tiene límites con las Alcaldías Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.

Que la construcción de la Unidad Habitacional El Rosario inició en el año de 1972 y se caracteriza por la construcción de avenidas internas, las cuales son visibles en las estructuras de viaductos que traspasan los edificios. La primera fase conocida como el Rosario 1 tiene edificios referenciados con los nombres de personajes de la historia de México. La forma urbana de esta unidad habitacional consistente en andadores, pasillos y departamentos unifamiliares y fue construida con la finalidad de facilitar el tránsito local.

Que la estructura fue planeada, con zonas de esparcimiento, tal es el caso de “Los Lagos”, los cuales en un inicio contaban con agua y hasta con lanchas y patos, sin embargo, el crecimiento poblacional originó la construcción de más unidades habitacionales. El plan organizativo fue muy bien planeado, ya que contaba con servicios primarios, accesos a la educación en todos los niveles, así mismo casetas de vigilancia en las áreas de esparcimiento.

4.1 Antecedentes.

En la Alcaldía Azcapotzalco en el periodo 2020 se realizó la Acción Social denominada “Rehabilitación de Fachadas de La Plaza Palomares”. La acción formó parte de un plan de acción integral que la Alcaldía Azcapotzalco estableció dentro de la Unidad Habitacional El Rosario, con el objetivo de mejorar el entorno urbano, así como la recuperación de espacios en beneficio de las personas habitantes.

En la Alcaldía Azcapotzalco en el periodo 2020 se realizó la Acción Social denominada “El Parian”, con el objetivo de renovar

las viviendas deterioradas por el paso de los años, mediante la rehabilitación de fachadas a través de la aplicación de pintura y remozamiento en edificios de la Plaza denominada “El Parian” ubicada dentro de la Unidad Habitacional el Rosario A, fin de mejorar el entorno de las viviendas familiares.

4.2 Problema o Necesidad Social.

El deterioro natural en sus fachadas y áreas comunes, situación que no solo afecta su entorno urbano, sino que impacta negativamente en la calidad de vida y en el sentido de pertenencia de las personas habitantes. La falta de mantenimiento y la ausencia de una visión integral de mejora urbana han contribuido a la generación de un ambiente menos habitable, seguro y atractivo.

Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) de diciembre del 2024, en Azcapotzalco hay una percepción de inseguridad del 56.7 % y que va muchas veces vinculado con la falta de servicios como iluminación, poda, desazolve, etc., siendo mayormente mujeres la que padecen la inseguridad. Sin duda un espacio con un buen mantenimiento puede generar una percepción de orden, seguridad y revitalización urbana.

La aplicación de pintura en fachadas y espacios públicos no sólo mejora la estética, sino que también influye en la sensación de bienestar, seguridad y pertenencia de las personas habitantes de los conjuntos y unidades habitacionales.

Área urbana (ciudad) de interés Percepción de seguridad pública	Población de mujeres de 18 años y más	Diciembre 2024	
		Absolutos	Relativos
Azcapotzalco	188.627	69.769	37.0
Seguro		118.858	63.0
Inseguro			

INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). Tabulados complementarios.

4.3 Perspectiva de Género.

Las mujeres desempeñan un papel central en la estructura poblacional, familiar y social tanto en la Ciudad de México como en la Alcaldía Azcapotzalco. Desde un enfoque demográfico, constituyen el grupo mayoritario: representan el 52.2% de la población en la Ciudad de México.

Su presencia es aún más significativa en el ámbito familiar, donde el 40.7% de las viviendas en la Ciudad de México son encabezadas por mujeres. Este dato revela una creciente tendencia hacia las jefaturas femeninas en los hogares urbanos, posicionando a las mujeres como agentes clave de cohesión social y resiliencia comunitaria.

Ante esta realidad, es indispensable el diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de género que atiendan de manera específica las necesidades, retos y fortalezas de las mujeres, especialmente en contextos como la Unidad Habitacional El Rosario, donde las viviendas son interés social. Estas políticas deben considerar no solo el acceso a infraestructura y servicios, sino el fortalecimiento de redes de apoyo, oportunidades económicas y mecanismos de participación comunitaria que reconozcan plenamente el papel transformador de las mujeres en el territorio.

La falta de seguridad en el espacio público limita la movilidad y el bienestar de las mujeres, restringiendo su acceso a servicios, actividades recreativas y oportunidades de socialización. Factores como la falta de iluminación, la ausencia de vigilancia y la falta de infraestructura adecuada, incluyendo banquetas y áreas verdes, agravan esta problemática.

Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), el 67.5% de las mujeres en la Ciudad de México perciben inseguridad en su entorno urbano. Además, de acuerdo con el INEGI, la sensación de riesgo es mayor entre las mujeres que entre los hombres cuando se analiza la seguridad en colonias y localidades.

4.4 Diagnostico con Perspectiva de Género.

Pobreza multidimensional 2022.

En 2022, el 50.6% de las jefaturas de las mujeres se encontraban en pobreza multidimensional en comparación con el 57.5% de los hombres.

En el país la pobreza multidimensional afectó a 75.8 % de la población; 26.2 % se hallaba en pobreza extrema y 49.6 % en pobreza moderada.

Entre 2018 y 2022 la incidencia de la pobreza multidimensional en la Ciudad de México bajó de 64.8 a 62.9 %. En términos poblacionales se pasó de 5.95 a 5.85 millones, es decir 3,055,700 son mujeres y 2,794,300 son hombres, una reducción de 107 mil personas, es decir 55,854 son mujeres y 51,146 son hombres. Además, el porcentaje de población en pobreza extrema multidimensional bajó de 18.7 a 14.7 % lo que representó una reducción de 350 mil personas, es decir 182,700 mujeres y 167,300 hombres.

La pobreza extrema y moderada multidimensional disminuyeron entre el 2018 y 2022 tanto en mujeres y hombres. En 2022, el 63.9% de los hombres se encontraban en pobreza multidimensional, ligeramente mayor en comparación con el 61.9% de las mujeres en la Ciudad de México.

Estos datos reflejan la reducción en pobreza extrema y sugiere que los programas de atención focalizada, posiblemente de vivienda, salud o transferencias monetarias han tenido algún efecto positivo entre 2018 y 2022. Aunque hay una disminución la cifra de 62.9 % sigue siendo alta. Esto refleja que, además de los ingresos, otros factores como acceso a servicios básicos, seguridad social y educación para las personas habitantes sigue siendo un desafío. Es por ello que se requiere el fortalecimiento de acciones que promuevan mejoras sustanciales para el bienestar económico y social de las personas habitantes de la Ciudad de México.

La pobreza representa un obstáculo para el adecuado mantenimiento de los conjuntos y unidades habitacionales, lo que da a lugar entornos deteriorados, inseguros y en ocasiones intransitables. Esto no solo afecta la percepción de inseguridad, sino que también expone a las personas habitantes a condiciones de vulnerabilidad, especialmente a las mujeres, debido a la falta de infraestructura, iluminación y conservación de espacios públicos y áreas comunes.

La rehabilitación de las fachadas puede aumentar el valor de las viviendas, facilitando mejores condiciones de vida y oportunidades de inversión en la zona, permitiendo el acceso a una vivienda digna, mejorando la percepción de seguridad entre las personas habitantes de los conjuntos y unidades habitacionales.

Porcentaje de población por estratos de del MMIP Ciudad de México, 2022

Estratos	Porcentaje		
	2018	2020	2022
a. Pobreza muy alta	4.6	4.3	3.9
b. Pobreza alta	14.1	12.7	10.8
c. Pobreza extrema (a+b)	18.7	17.1	14.7
d. Pobreza moderada	46.1	45.8	48.2
e. Pobreza Total (c+d)	64.8	62.9	62.9
f. Satisfacción mínima	15.0	16.1	16.5
g. Estrato medio	17.8	19.6	19.0
h. Estrato alto	2.4	1.4	1.6
No pobres (f+g+h)	35.2	37.1	37.1

Fuente: Evalúa con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), 2018, 2020 y 2022 y Cuentas Nacionales de 2018, 2020, 2021 y 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

4.5 Justificación y análisis de alternativas.

Con base a lo anterior y para garantizar las libertades y derechos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México en los artículos 9, apartado E numerales 1, 2 y 5, artículo 16, apartado E, numerales 1 y 2, artículo 11, apartado C; el artículo 17, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Proyecto Provisional de Gobierno 2024-2027 de la Alcaldía Azcapotzalco, que dentro de su eje VII. Azcapotzalco con servicios Públicos e infraestructura de calidad y sub eje 7.2 Estrategia Integral de Atención a Unidades Habitacionales, establece como programas y acciones 7.2.1 Mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura habitacional.

la Alcaldía Azcapotzalco busca contribuir a garantizar una vivienda digna para la población de la demarcación, así como el tomar medidas necesarias para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y cualquier tipo de violencia hacia las

mujeres en cualquier espacio.

Esta acción social busca renovar las viviendas deterioradas por el paso de los años, mediante la rehabilitación de fachadas a través de la aplicación de pintura y remozamiento en edificios de “Las Brujas” en la Unidad Habitacional El Rosario B en Azcapotzalco, a fin de mejorar el entorno de las viviendas familiares. Cumpliendo con el derecho a un ambiente que permita una convivencia segura entre las personas residentes, así como mejorar la percepción de seguridad dentro de la comunidad.

Polígono de intervención: Los edificios del polígono son los siguientes: Manuel Abad y Queipo, José María Luis Mora, Esteban de Antuñano, Luis Cabrera, Andrés Molina Enríquez, Carlos Pereyra, Jesús Silva Herzog y Gilberto Loyo.

4.6 Participación Social.

La Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales en apoyo con la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana llevará a cabo un diagnóstico participativo en los edificios: Manuel Abad y Queipo, José María Luis Mora, Esteban de Antuñano, Luis Cabrera, Andrés Molina Enríquez, Carlos Pereyra, Jesús Silva Herzog y Gilberto Loyo, del polígono de intervención en la Unidad Habitacional El Rosario; a través de la visita casa por casa, con el objetivo de informar esta Acción Social y elegir conjuntamente con las personas habitantes, la propuesta de pintura y diseño a través de asambleas participativas.

4.7 Análisis y similitudes.

Anteriormente la Procuraduría Social de la Ciudad de México llevaba el programa social denominado “Bienestar en Unidades Habitacionales”, a través del cual se otorgaban apoyos económicos para diversas mejoras incluyendo pintura para edificios. derivado a la reestructuración del Gobierno de la Ciudad de México los programas sociales pasan a ser competencia de la Secretaría de Vivienda y se está en espera de sus reglas de operación para conocer los programas que ejecutarán.

Esta acción social implementada por la alcaldía Azcapotzalco se diferencia ya que no entregará ningún apoyo económico, sino que dará un servicio a la Unidad Habitacional El Rosario B (Las Brujas).

5. Definición de Población objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

5.1 Población objetivo: 8534 personas habitantes de las cuales aproximadamente 4454 son mujeres, en la Unidad Habitacional El Rosario B (Las Brujas).

5.2 Población Beneficiaria: 960 personas habitantes de las cuales aproximadamente 501 son mujeres, en la Unidad Habitacional El Rosario B (Las Brujas) en los ocho edificios: Manuel Abad y Queipo, José María Luis Mora, Esteban de Antuñano, Luis Cabrera, Andrés Molina Enríquez, Carlos Pereyra, Jesús Silva Herzog y Gilberto Loyo.

6. Objetivos Generales y específicos.

Contribuir al mejoramiento urbano integral de la zona y generar un impacto positivo en la calidad de vida de las personas habitantes, principalmente mujeres, a través de rehabilitar las fachadas de ocho edificios de la Unidad Habitacional El Rosario B, en la zona conocida popularmente como “Las Brujas”.

6.1 Objetivos específicos.

* Rehabilitar y pintar las fachadas de los edificios de la Unidad Habitacional El Rosario B, utilizando materiales de calidad y esquemas de color que armonicen con el entorno y mejoren la estética del conjunto habitacional.

* Promover la participación activa de las mujeres en las acciones sociales a través de la inclusión en la toma de decisiones.

* Incrementar la satisfacción de las personas residentes respecto a la percepción del espacio público.

7. Metas Físicas.

1. Rehabilitar ocho edificios que presenten un deterioro urbano considerable por el paso de los años: Manuel Abad y Queipo, José María Luis Mora, Esteban de Antuñano, Luis Cabrera, Andrés Molina Enríquez, Carlos Pereyra, Jesús Silva Herzog y Gilberto Loyo.

2. Generar un impacto positivo en la calidad de vida de una población aproximada de 960 personas habitantes de las cuales 501 son mujeres.

8. Presupuesto.

No. DE VIVIENDAS	RECURSO	ACTIVIDAD
08 edificios 30,966 m ²	\$4,000,113.56 (56/100 M.N.)	Aplicación de pintura y remozamiento en edificio

9. Temporalidad.

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
Levantamiento Técnico.	Una vez que se conozca la designación del proveedor adjudicado.	
Selección de diseño	Cuando se realicen las Asambleas.	
Preparación y suministro de pintura exterior.	Fecha convenida con el proveedor.	

10. Requisitos de acceso

1.-Ser mayor de 18 años.

2.- Residir en la Unidad Habitacional El Rosario B, en los edificios: Manuel Abad y Queipo, José María Luis Mora, Esteban de Antuñano, Luis Cabrera, Andrés Molina Enríquez, Carlos Pereyra, Jesús Silva Herzog y Gilberto Loyo.

3.- No ser persona beneficiaria de ningún programa o acción social, Gobierno Federal, Gobierno de la Ciudad de México, alguna otra Alcaldía o Municipio, que busque el mismo objetivo. (Se acredita con declaración bajo protesta de decir verdad firmada).

4.- Los Documentos completos serán recabados por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales en apoyo de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana mediante visita domiciliaria.

10.1 Documentación.

1.- Presentar identificación oficial vigente, (Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Cedula Profesional, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar).

2.- Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, (Únicamente cuando el domicilio no sea visible en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral).

3.- Formato de Solicitud (Será proporcionada para su llenado y firma por personal de la Alcaldía Azcapotzalco).

4.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la persona no es beneficiaria de otro programa o acción social con el mismo objetivo. (Será proporcionada para su llenado y firma por personal de la Alcaldía Azcapotzalco).

(Presentar originales solo por cotejo)

11. Criterios de elección de la población.

La acción social contempla la rehabilitación de los edificios identificados como prioritarios; sin embargo, no podrá cumplir con el principio de universalidad debido a la insuficiencia presupuestal. Por lo tanto, dicha rehabilitación se limitará a los ocho inmuebles incluidos dentro de los alcances financieros asignados a la demarcación.

12. Operación de la Acción.

La Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales junto con la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana trabajaran de manera coordinada visibilizando los objetivos, alcances, medios y procedimientos de acceso, en espacios públicos de la Alcaldía Azcapotzalco.

Se les informará a las personas beneficiadas de los edificios, sobre la planeación, ejecución y alcances de la acción, a través del personal de la Alcaldía Azcapotzalco.

La Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales le solicitará al a Dirección de Imagen y Comunicación Social la difusión de la Acción Social en la página de la Alcaldía y redes sociales.

La Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales le solicitará a la Dirección General de Administración realizar el procedimiento de contratación del Servicio para la ejecución de los trabajos de preparación y suministro de pintura exterior, por personal externo a la Alcaldía, para que brinden el servicio correspondiente. Lo anterior con base a las reglas y normatividad aplicable en materia de adquisiciones y licitaciones establecidas por la Ley. Donde se verifiquen las acreditaciones y certificaciones necesarias para brindar el servicio de calidad, tanto del personal que labore como de los servicios que deberán ser proporcionados, misma que se extenderá hasta la fecha señalada en el numeral 9. Temporalidad.

Serán ocho edificios de la Unidad Habitacional El Rosario B (Las Brujas), con cerca de 50 años de antigüedad y que, por el paso de los años y falta de mantenimiento, se encuentran deteriorados.

La empresa denominada “El Proveedor”, será la responsable de todo daño ocasionado con motivo o a causa de los trabajos contratados durante el período de ejecución de la aplicación. Durante el desarrollo de la aplicación ésta se deberá mantener limpia y ordenada, evitando acopios de escombros, basuras y cualquier elemento o material proveniente de la misma.

El lugar de trabajo se deberá entregar perfectamente aseado para su recepción final. La empresa deberá disponer de los recursos, y del equipo técnico y profesional necesario para cumplir con las necesidades.

Como mecanismo de control la empresa encargada de realizar los servicios entregará a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales un informe quincenal sobre el avance de los trabajos realizados.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

13. Difusión.

- a) Publicación de los Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- b) Publicación de los Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales 2025 en la Página Web de la Alcaldía Azcapotzalco.
- c) Publicación de los Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales 2025 en las Redes Sociales de la Alcaldía Azcapotzalco.

14. Padrón de personas beneficiarias y facilitadoras de servicios y/o listado de identificación de personas usuarias.

La Alcaldía Azcapotzalco a través de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales con apoyo de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, la cual tiene a su cargo la ejecución de la Acción Social “Rehabilitación De Fachadas De la Unidad Habitacional El Rosario B (Las Brujas)”. Conformará el padrón de personas beneficiarias correspondiente:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento
- III. Sexo

- IV. Edad
- V. Pertenencia étnica
- VI. Grado máximo de estudios
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- VIII. Domicilio
- IX. Ocupación

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

En caso de existir quejas, inconformidades y denuncias por incumplimiento de la garantía de acceso a las acciones, sobre el trato, acto, hecho u omisión de las o los servidores públicos responsables de las acciones sociales, la ciudadanía podrá interponer una queja directamente ante la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales (Prol. Puente de Guerra no. 14. UH Presidente Madero, 02420, Ciudad de México), mediante escrito libre. Los requisitos mínimos que debe contener el escrito de queja son: a) Nombre, domicilio, número(s) telefónico(s), y en su caso, correo electrónico del o la solicitante que presenta la queja. b) Motivo de la queja c) Descripción precisa del hecho que motivó la queja. La respuesta a la queja presentada se dará en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción, por escrito o por correo electrónico. Asimismo, en caso de no ser resuelta su queja o inconformidad se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien podrán hablar al Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), quien deberá turnarla a la Procuraduría Social de la Ciudad de México para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De igual manera ante la Contraloría Interna.

16. Evaluación y monitoreo.

Nivel	Objetivo	Nombre del Indicador	Formula del Calculo	Unidad de medida	Frecuencia/Periodo del calculo	Meta	Medida de verificación
Propósito	Contribuir al mejoramiento urbano integral de la zona y generar un impacto positivo en la calidad de vida de las personas habitantes, principalmente mujeres, a través de rehabilitar las fachadas de 8 edificios de la Unidad Habitacional El Rosario B, en la zona conocida popularmente como "Las Brujas"	Porcentaje de personas beneficiarias que reciben el servicio de la acción social.	(Número de personas beneficiarias que reciben el servicio de la acción social/Número de personas programadas para recibir el servicio de la acción social) *100	Personas	Única ocasión al concluir la acción social.	100%	Padrón de personas beneficiarias de la acción social
Componente 1	Generar un impacto positivo en la calidad de vida de las mujeres beneficiarias	Porcentaje de mujeres beneficiarias de la acción social.	Número de mujeres beneficiarias que reciben el servicio de la acción social /	Mujeres	Única ocasión al concluir la acción social.	53%	Padrón de personas beneficiarias de la acción social.

	de la acción.		Número de personas que reciben el servicio de la acción social) *100				
Componente 2	Rehabilitar fachadas de ocho edificios en la Unidad Habitacional El Rosario B (Las Brujas)	Porcentaje de edificios rehabilitados	Número de edificios rehabilitados/Número de edificios programados) *100	Edificios	Única ocasión al concluir la acción social	100%	Nivel de satisfacción mediante encuestas después del proyecto.
Componente 3	Fortalecer la cohesión social mediante la apropiación del espacio.	Porcentaje de personas que participan en Asambleas	(Número de mujeres participantes en asambleas /Número de personas participantes en las asambleas) *100	Asambleas	Única ocasión al concluir la acción.	Del 50 al 100% del total de la población de los 8 edificios	Listas de asistencia.
Actividad 1 componente 1	Generar un impacto positivo en la calidad de vida de las personas beneficiarias de la acción.	Porcentaje de satisfacción de las personas beneficiarias	(Número de personas satisfechas con los resultados de la acción/Número total de personas encuestadas) *100	Personas	Única ocasión al concluir la acción.	100%	Encuesta de satisfacción

17. Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°.
- Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 9, apartado E, numerales 1, 2 y 5, artículo 16, apartado E, numerales 1 y 2, artículo 11, apartado C.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Que el Proyecto Provisional de Gobierno 2024-2027 de la Alcaldía Azcapotzalco.

INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2024_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf
 Comunicado 04092023 rev.pdf
[palomares.pdf](#)
[parian.pdf](#)

Recomendaciones generales

En esta acción social encontramos un área de oportunidad en el presupuesto que puede ser ampliado para tener mayor alcance a personas beneficiarias de las unidades habitacionales.

Realizar la actualización constante de los indicadores de evaluación.

Los presentes lineamientos de operación de la Acción Social “Rehabilitación De Fachadas De la Unidad Habitacional El Rosario B (Las Brujas)”, guardarán siempre la observancia de la Ley de Austeridad, Transparencia de Austeridad, transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México (Artículo 13, Apartado A), Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México. Ciudad de México.

Azcapotzalco, Ciudad de México a 29 de agosto de 2025

ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO

(Firma)

NANCY MARLENE NÚÑEZ RESENDIZ

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 86, fracciones I y XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como 19, fracciones I; XXXII, inciso e), y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 12 y 90 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México; hago de conocimiento público lo siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA “CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDA POR ESTA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR INFRACCIONES Y SANCIONES INSTRUIDO AL DESPACHO JURÍDICO CATAÑO, ESCORCIA Y ASOCIADOS, S.C. (ANTES ESCORCIA COLLADO Y ASOCIADOS, S.C.), CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CI/PIYS/001/2025”¹

Lo anterior, en atención a la solicitud formulada por el Contralor Interno de este Instituto Electoral, Dr. Francisco Calvario Guzmán, en términos del artículo 22, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y, en cumplimiento a la CIRCULAR de mérito, emitida el primero de septiembre de dos mil veinticinco, que en esencia establece:

“PRIMERO. Esta Contraloría Interna es competente para resolver el **Procedimiento Administrativo para aplicar Infracciones y Sanciones**, instruido en contra del Despacho Jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C. (antes Escorcía Collado y Asociados, S.C., conforme lo establecido en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Despacho Jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C. (antes Escorcía Collado y Asociados, S.C.), la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PLAZO DE TRES AÑOS**, como sanción administrativa para participar en procedimientos de adjudicación o celebración de contratos regulados por los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los numerales 103, último párrafo y 104, fracción IV de los citados Lineamientos, a partir de la publicación del impedimento decretado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en la página de internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Lo anterior, a efecto de que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México tengan conocimiento de lo resuelto por la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el referido procedimiento”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 02 de septiembre de 2025

(Firma)

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México}

¹ La “Circular por la que se comunica a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento a los Resolutivos segundo y quinto de la Resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, emitida por esta Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del Procedimiento para aplicar Infracciones y Sanciones instruido al Despacho Jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C. (antes Escorcía Collado y Asociados, S.C.), con Número de Expediente CI/PIYS/001/2025” también podrá ser consultada en la dirección electrónica <https://www.iecm.mx/www/taip/mnormativo/circulares/2025-CI/IECM-CI-001-25.pdf> correspondiente al sitio del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Convocatoria: 005

Mtra. Leticia Guadalupe Delgado Carrillo, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 inciso a), 28, 30 Fracción I, 32, 33, 34, 36, 37, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 36, 37, 41, 53, 55 y 56 de su Reglamento, 129 fracciones IX, X, XIV y XVI y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Numeral 5.4 de la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, convoca a todos los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Número 30001122-005-2025**, para el “**Servicio de Impermeabilización en Azoteas.**”.

Con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones del servicio, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
30001122-005-2025	\$3,000.00	09, 10 y 11 de septiembre de 2025	17 de septiembre de 2025 17:00 horas	22 de septiembre de 2025 11:00 horas	26 de septiembre de 2025 11:00 horas

Número	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Servicio de Impermeabilización en Azoteas.	1	Servicio

- **Pago de bases:** para realizar el pago correspondiente para adquirir las Bases en los mismos días de venta, el interesado deberá acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro de la Dirección de Finanzas ubicada en el Piso 16 de la Torre Insignia en avenida insurgentes norte número 423, piso 16, Colonia Complejo Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas en donde solicitará la **Línea de Captura** por concepto de venta de bases para licitaciones públicas, misma que deberá ser única e intransferible, el interesado deberá proporcionar la razón social del participante, Registro Federal de Contribuyentes.
El pago para la adquisición de bases se realizará únicamente mediante transferencia electrónica con un mínimo de dos horas previas a la adquisición de bases, es responsabilidad del interesado realizar el trámite de pago dentro de los horarios y periodos establecidos, no se aceptarán comprobantes de transferencias o comprobantes de pago (SPEI) fuera del periodo establecido.
- **Las bases de la Licitación** se encuentran disponibles para consulta y, en su caso, entrega de las mismas, previa acreditación del pago correspondiente en la Jefatura de Unidad Departamental de Normas y Concursos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios sita en: Avenida Insurgentes Norte número 423, Octavo Piso, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México. Teléfono (55) 51321200 ext. 1099, en los días señalados, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.
- **Actos de la Licitación:** Se llevarán a cabo en las oficinas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sita en: piso 11 de la Torre Insignia, ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 423, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Código Postal 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

- **Contrato:** Se suscribirá a partir de la emisión del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- **Los plazos señalados en la convocatoria:** se computarán a partir de su publicación.
- **Propuestas:** Redactadas en idioma español y ofertar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.
- **Anticipo:** No se otorgará anticipo.
- **El pago se realizará:** Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la cuenta por liquidar certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para efecto emita la Secretaría.
- **Lugar para la prestación del servicio:** Conforme lo estipulado en Bases.
- **Plazo para la prestación del servicio:** Conforme lo estipulado en las Bases.
- **Negociación:** Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- **Responsables de la Licitación:** Lic. Alfredo de Jesús Padilla Uribe, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, Ing. Adrián Adame Chávez, Subdirector de Recursos Materiales e Ing. Marina Serrano Retana, Jefa de Unidad Departamental de Normas y Concursos.
- **Tratados:** Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de algún tratado.

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

(Firma)

**MTRA. LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILLO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)

CONVOCATORIA No. **E002/2025**

El C. Irving Omar Merino García, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 134 Constitucional, Artículo 57 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y las Normas 28, fracción I, 33, 35, 36 y 52 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el Artículo 23 del Estatuto Orgánico del Organismo:

CONVOCA

A las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **RTP/LPN-E002/2025** para la “Enajenación de un lote de 106,022 Kilogramos de Desecho Ferroso Vehicular de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	P.M.V.	Aclaración de Bases	Acto de Apertura de Ofertas	Acto de Fallo
Enajenación de un lote de 106,022 Kilogramos de Desecho Ferroso Vehicular	\$5.68	17-septiembre-2025 11:00 horas	19-septiembre-2025 13:00 horas	23-Septiembre-2022 11:00 horas

El costo de las bases de la Licitación Pública Nacional No. RTP/LPN-E002/2025 es de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) por juego, I.V.A. incluido, importe que se podrá pagar mediante efectivo, transferencia electrónica al número de cuenta clabe **014180655016833056** del Banco Santander (México) S.A., cheque de caja o certificado a nombre de “**Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)**”, y que se depositará en la caja general del Organismo ubicada en Versalles Número 46 quinto piso, Col. Juárez, C. P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Para la emisión del recibo de compra de bases, se deberá ver reflejado el monto de la transferencia a favor de este organismo, cumpliendo con los plazos y horarios establecidos en la venta de las bases de Licitación Pública Nacional.

Cabe mencionar que las bases de la Licitación podrán ser revisadas por los interesados, sin costo alguno, sin embargo para participar será requisito cubrir su costo, las cuales se pondrán a la venta los días **martes 09, miércoles 10 y jueves 11 de septiembre de 2025, en un horario de 9:30 a 13:30 horas y de 15:00 a 17:30 horas.** Asimismo, todos los actos relativos al proceso de enajenación, se llevarán a cabo en la sala de Juntas del segundo piso del Organismo, ubicada en Versalles Número 46, Colonia Juárez, C. P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Para mayor información, comunicarse al teléfono 1328-6300 ext. 6374.

Los bienes objeto de este documento podrán inspeccionarse, no sin antes haber adquirido las bases de Licitación y el pase de acceso. La visita se realizará el día **viernes 12 de septiembre de 2025, con un horario de 09:30 a 14:30 horas,** en el Centro de Acopio II al interior del Módulo Operativo 4-Alfa de este Organismo, lugar donde se encuentran resguardados los bienes de la licitación en cuestión, cuya dirección se menciona a continuación:

Módulo	Domicilio
Centro de Acopio II (4-Alfa)	Av. Telecomunicaciones S/N, Col. Ejército Constitucionalista, C.P. 09220, Alcaldía Iztapalapa.

Los licitantes deberán garantizar la seriedad de sus propuestas, mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución de banca y crédito, o fianza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada, a favor de la “**Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)**”, por un monto equivalente al 10% de su oferta. La garantía de sostenimiento presentada se considerará como respaldo de cumplimiento y se reintegrará al término del retiro de bienes.

En la presente convocatoria, así como en la determinación y aplicación de sanciones derivadas de incumplimiento al contrato que en su oportunidad se asigne, queda prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

Por lo anterior, se entenderá por discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que tenga por efecto u objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas, o que atente contra la dignidad humana o produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2025

(Firma)

C. Irving Omar Merino García
Encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 14 de febrero de 2025 en su ejemplar número 1548, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

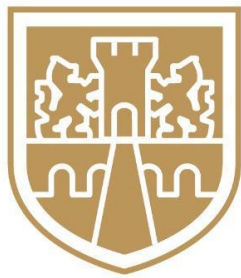
2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
VERÓNICA REBOLLO GARCÍA

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILTERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
OMAR FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 655.00
Media plana.....	\$ 1, 428.00
Un cuarto de plana	\$ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)